

DE LA DIRECCION DE INTENCION.

„ESTE principio maravilloso, dice el Jesuita de „Pascal, en su séptima *Provincial*, es nuestro gran „de método de *dirigir la intencion*, cuya importan- „cia es de tal suerte en nuestra Moral, que yo me „atreveria casi á compararla con la doctrina del *Pro- „babilismo*.”

Procuremos tambien nosotros penetrar este secreto, y darlo á conocer mejor que lo ha hecho Pascal. Toda la doctrina de «la direccion de intencion» consiste en enseñar, que «en las cosas que por sí mismas son indiferentes, la intencion, segun que ella es buena ó mala, hace una accion buena ó mala; que una buena accion deja de serlo, por falta de una *buena intencion*; y que, generalmente hablando, la intencion es una cosa de tanta importancia en la Moral, que en mil ocasiones ella sola hace la diferencia esencial, que se halla entre nuestras acciones, y, para expresarme en términos teológicos, ella las constituye cada una en su especie.»

Yo pudiera aquí, siguiendo el método Jansenista, llenar el texto y los márgenes de este pequeño escrito de una infinidad de pasages de los Santos Padres, relativos á la *intencion*; mas me contento con dos palabras tomadas de San Agustín y Santo Tomás, que expresan suficientemente todo lo que está comprendido en la proposicion que acabo de establecer. *Bonum opus in-*

tentio facit, «la intencion es lo que hace buena una accion,» dice el primero; *Morales actus recipiunt speciem secundum id quod intenditur*; esto es, «la intencion es quien hace la diferencia de las acciones,» dice el segundo. Este es tambien el sentido, en que los Padres entienden estas palabras del Hijo de Dios en el Evangelio: *si vuestro ojo es sencillo, todo vuestro cuerpo será esclarecido*; es decir, «si vuestra *intencion* es pura, lo que vosotros hagais no será obra de tinieblas.» Así, pues, este principio de la Teología nada tiene en sí, que no sea muy ortodoxo y racional, y él es muy comun y muy necesario: llamarlo *maravilloso* y hacer de él un secreto de la política de los Jesuitas, es la cosa mas absurda y ridícula.

Mas puede ser, que los Jesuitas abusasen en la práctica que han hecho, y lo aplicasen mal en ciertos puntos. Yo no pretendo refutar aquí difusamente todas las calumnias de Pascal sobre este particular; me contentaré con indicar una parte, y manifestar en dos palabras, que la aplicacion hecha por los Jesuitas de este principio á estas distintas materias «nada tiene de impío y de extravagante.»

En materias de *simonia*, de *usura* y de *violencia*, es donde particularmente se les reprocha en las *Provinciales* haberse servido de la *direccion de intencion*. Valencia dice, «que se puede dar algunas veces un bien temporal por un bien espiritual.» Escobar, «que se puede pretender alguna ventaja prestando una suma de dinero;» Reginaldo, «que se puede en

algunas circunstancias acosar y herir á un hombre, que viene á insultarnos, y todo esto sin pecado, *con tal, que se dirija bien la intencion;*» Bauni tambien dirige una fórmula expresa, referida en la octava *Provincial*, en que la direccion de intencion es puesta en práctica «para hacer un contrato legítimo.»

Hagamos abstraccion de los artificiosos rodeos é insulsas burlas de Pascal, de que no queremos ocuparnos. ¿Acaso no es permitido jamás acosar, herir y aun matar á un agresor injusto? Sin duda lo es algunas veces, y lo es tambien siempre, conteniéndose en los límites de una defensa justa y moderada, *cum moderamine inculpatæ tutelæ*: manteniéndose en estos límites, ¿el que se defiende no puede tener una buena ó mala intencion ofendiendo al que lo ataca? ¿No puede hacerlo por *vengarse*, ó únicamente por *defenderse*? Esto se puede seguramente. Luego «la direccion de intencion» puede tener lugar en esta materia.

¿No es jamás permitido dar un bien espiritual por un temporal, ó sacar provecho de su dinero? Ciertamente nada es mas lícito. Los sacerdotes reciben todos los dias dinero por sus Misas; se hacen contratos de compañía; se imponen cantidades á réditos. Si yo doy dinero á un sacerdote como la paga de la Misa, soy simoniacó; pero si hago intencion de darlo por puro reconocimiento, limosna ú otro motivo semejante, no lo soy.

Yo he dado veinte mil pesos á una persona, que me ha de pagar el rédito á los veinte años. Si él me

cumple pasado este tiempo; se encontrará, con que por veinte mil pesos que ha recibido, tiene que entregarme cuarenta mil. ¿Y con qué conciencia, por qué regla de equidad puedo yo recibir otro tanto mas de lo que di? Si al entregar este dinero yo tengo la intencion de comprar un derecho de sacar todos los años mil pesos, de una posesion por ejemplo, sobre la que habré hipotecado mi capital, no procedo de ningun modo contra la justicia. Pero si solamente hago intencion de emplear mi dinero, para sacar mucho mas de lo que he dado, ya me convierto en usurero. Si dando mi caudal á un comerciante, que me lo pide para sus giros, yo lo hago con la condicion que él me la devolverá con una ganancia, v. g. de cinco por ciento, soy usurero (1). Pero si verdaderamente es mi intencion entrar en compañía con él, lo hago con toda seguridad de conciencia.

Puesto, que en materia de contratos, la *intencion* es siempre esencial para hacerlas válidas ó lícitas; pues que, cuando se trata de defender la vida, los bienes ó el honor, la *intencion* es una de las cosas que contribuyen á hacer esta defensa justa y legítima: ¿por qué no será permitido á los teólogos Jesuitas, como á los demás, enseñar que en estas materias, para no pecar, es necesario tener cuidado de obrar «con una buena intencion»?

(1) No hay necesidad de decir que esta misma opinion, que hace considerar como *usura* el dinero prestado al tanto del interes legal, está abandonada por el mayor número de los teólogos.

Valencia, en su *Tratado de Simonia*, propone la cuestion como Santo Tomás, la trata en los mismos casos que él, y resuelve muchos por la *direccion de intencion* como el Santo Doctor: ¿por qué esta direccion de intencion, será en Valencia un misterio de la política de los Jesuitas, siendo muy inocente en Santo Tomás?

Bauni expone la manera de hacer un contrato, con el cual se puede legítimamente sacar provecho de su dinero, aunque haciéndolo de otra se incurriría en el crimen de usura: ¿qué mal hay en esto? El supone, á la verdad, en este ejemplo la doctrina de los *tres contratos*; pero ni el es su **AUTOR**, ni el *único defensor*: ella ha sido sostenida antes de él por *multitud de teólogos y canonistas muy hábiles*, **NO JESUITAS**. Siendo ella tan útil y tan usada como lo está en el comercio, y no siendo mas forzada la direccion de intencion en este que en muchos otros contratos permitidos: ¿por qué hacerle un delito de que la siga, mientras que la Iglesia y los superiores eclesiásticos no juzgan conveniente prohibirla?

Escobar dice, que exigir alguna cosa sobre el capital en virtud de préstamo, es usura; pero que esperar, que prestando el dinero á una persona, que tiene necesidad, v. g. de comprar unas tierras que le son cómodas, se atraerá su amistad por el favor que le hace, ó alguna gracia cuando se presente ocasion, esto no es una usura mental: y que tampoco lo es real, cuando en lo sucesivo, representándole el ser-

„vicio hecho, se quiera mover á reconocimiento, para „hacernos algun otro de que nosotros mismos tenemos „necesidad.” ¿Qué puede haber en esta distincion de injusto y de irracional? ¿Un hombre será usurero, obligando de esta suerte á otro, que prevéce deber estar dentro de poco tiempo con crédito y disposicion para servirlo? ¿Se miran como usura los buenos officios que se reciben en correspondencia? ¿No basta el solo sentido comun para justificar á los que aquí se acusan con tanta malicia como ignorancia?

En fin, cuando Reginaldo enseña, que es probable en *especulacion*, pero muy rara vez en la *práctica*, que en ciertas circunstancias que supone, y de las que Pascal **NO DICE UNA PALABRA**, pudiera un hombre *solamente en el instante de la ofensa* matar ó herir al que lo deshonra, él advierte ser necesario que esto no fuese «por una intencion de volver mal por mal,» sino únicamente «de hacer lo preciso y *nada mas* para salvar su honor.» ¿Esta restriccion es inútil ó capaz de emponzoñar su respuesta? ¿Puede abusarse de esta decision con todas las precauciones que él pone, con el ejemplo de David, que ordena á Salomon se deshaga de Joab y de Sémei en la primera ocasion? ¿Sin la direccion de intencion, qué pensaríamos nosotros del Santo Profeta Rey?

No, ni Reginaldo, ni los otros han avanzado nada de nuevo tocante á «esta direccion de intencion.» Esto no ha sido sino **SEGUN EL PAPA INOCENCIO III.** que ellos han dicho, „que todas las

„leyes permiten repeler la fuerza con la fuerza, no „con la intencion de vengarse, sino con la de de- „fenderse.” *Vim vi repellere omnia jura, legesque permittunt, non ad vindictam sumendam, sed ad injuriam propulsandam.* Ellos siguen á **SANTO TOMAS**, cuando dicen, „que nosotros podemos algunas „veces repeler las injurias, dirigiendo nuestra intencion al bien del que no las dice, ó á reprimir su audacia, ó á conservar nuestro honor y nuestra autoridad.” *Illatas contumelias nonnunquam repellere homo potest propter bonum illius, qui contumeliam infert, ad reprimendam illius audaciam, et ad tuendam suam dignitatem et auctoritatem.*

¿Qué han hecho, pues, los teólogos Jesuitas en esta materia? Ellos han enseñado, «que la buena intencion en todas estas ocasiones era de tal modo necesaria, que sin esta se cometerian grandes pecados. ¿Y qué ha hecho Pascal? Ha torcido las cosas malignamente, dando á entender, «que los Jesuitas se servian de esta direccion de intencion para excusar los mas horribles pecados.» Los Jesuitas han advertido que en la mas justa defensa es necesario poner cuidado de no dejarse arrastrar de la pasion, que no debe haber otras intenciones que la de defenderse; y Pascal, **FALSIFICANDO** y **TRUNCANDO** los escritos de los Jesuitas, ha hecho creer, que ellos excusan las mas grandes violencias, con tal que se tenga en esto una buena intencion.

Los Jesuitas han enseñado, «que dando un bien es-

piritual por un bien temporal (y aquí no se trata de dar dinero contante por un beneficio, sino de oraciones, Misas, fundaciones y otras cosas semejantes) era necesario, sin embargo, no tener en estas ocasiones intencion de dar lo temporal como precio de lo espiritual; sino que debia tenerse otra intencion, que era la de comprometer por reconocimiento á rogar á Dios, á decir una Misa, etc;» y sobre esto Pascal escribe sin vergüenza, que Valencia y Tannero procedian admirablemente á justificar el tráfico que se hace hoy de los beneficios.

Despues de haber referido lo que dice el P. Bauni para excluir de un contrato la intencion usuraria, y despues de haber insertado en su Carta el pésimo francés de este buen Padre, de una manera muy propia á causar risa, hace Pascal decir friamente á su Jesuita. *La usura casi no consiste, segun nuestros Padres, sino en la intencion de tomar este provecho como usurario; y este es el motivo porque nuestro P. Escobar hace evitar la usura por un simple giro de intencion.* Y al mismo tiempo él refiere, ó mas bien, cita, el lugar de Escobar de que acabo de hablar, y lo cita como «una decision ridicula,» aunque no sea posible decidir de otro modo sin extravagancia. Esto es, pues, á todo lo que se dirige, en suma, el reproche de la direccion de intencion, este principio maravilloso, en la Moral de los Jesuitas, cuya importancia lo haria casi comparar con la doctrina del Probabilismo.

Dejemos á Dios juzgar de la intencion que Pascal

ha tenido en la injusta y cruel persecucion, que ha suscitado á los Jesuitas, y la que excitán al cabo de dos siglos con sus calumniosas producciones los herederos de su odio y animosidad contra sus inocentes sucesores; que no faltará en el mundo quien la disculpe, dándole tambien alguna direccion.

DE LOS EQUIVOCOS

Y DE LAS RESTRICCIONES MENTALES.

COMENZEMOS primero por el texto de Pascal en su *Carta novena*, en la que su Jesuita hace este discurso. "Yo quiero, entretanto, hablaros de las facilidades que nosotros hemos puesto, para hacer evitar los pecados en las conversaciones y las intrigas del mundo. Una cosa de las mas embarazosas, que se hallan en él, es evitar la mentira, principalmente cuando se quiere hacer creer una cosa falsa. Para esto sirve admirablemente nuestra doctrina de los EQUIVOCOS, por la que es permitido usar de términos ambiguos, haciéndolos entender en otro sentido, que se entiende uno á sí mismo, como dice Sanchez, *Op. mor.* p. 2.º, l. 5.º, c. 6.º, núm. 13. Ya sé esto, mi Padre, le replico yo. Nosotros lo hemos publicado tanto, continúa él, que al fin todo el mundo se halla instruido; ¿pero sabéis vos bien, lo que debe hacerse, cuando no se encuentran palabras equívocas? No, le respondí. No lo dudo, me contes-

ta; esto es nuevo y tal es la doctrina de las restricciones mentales, etc." ¡Cuan agradable y divertido es esto! No le falta mas que la verdad. Porque si Pascal no ha usado aquí «de equívocos, ó restricciones mentales,» ha mentado al menos tres ó cuatro veces, como veremos en seguida. Esta materia es muy curiosa, y pocas gentes la entienden como se debe. Voy, pues, á reunir sobre este punto cuanto puede decirse de mas fuerte en pró y contra; porque no quiero adoptar aquí ninguna opinion.

El autor de las *Provinciales* no es el primero que ha atacado á los Jesuitas sobre este artículo. Maldera, obispo de Anvers, cita y refuta el libro de un Calvinista, impreso el año de 1609, titulado: *Articulos de la doctrina de los Jesuitas y de algunos otros Doctores del partido del Papa*, en que se hace mension de este punto en particular. Mas yo no pretendo sacar de esto alguna ventaja en defensa de la Compañia: mi designio es, examinar las cosas en sí mismas sin preocupacion, y hacer solamente conocer la dificultad que hay de decidirse sobre este asunto.

1.º Cualquiera confunde frecuentemente, en la materia de que se trata, el equívoco y la restriccion mental; sin embargo, hay diferencia entre el uno y la otra. Se llama equívoco toda proposicion, que tiene muchos sentidos, y que se hace, previendo que la persona que nos oye, la tomará en un sentido diferente, del que nosotros le damos en nuestro